



RADICADO No. 05266 40 03 00 2018 01067 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 681

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. por la suma de \$18.957.486,82, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho. (Cfr. Fl. 40).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria